

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GIL VERGARA
DEMANDADO: MANUEL EMILIO SALGUERO Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2022 00230-00**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiendo sido subsanada la demanda de la referencia con el certificado de paz y salvo expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali¹, se aprecia que el avalúo de la porción del predio que se pretende prescribir y por ende objeto de pretensión, es de \$4´961.000, por lo cual habrá de rechazarse.

El Código General del Proceso en el numeral 3º del artículo 26 establece que la cuantía del proceso se determinará: "**En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos**". (Negrillas y Subrayas el despacho). Por lo tanto, se procederá a dar aplicación al penúltimo inciso del artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente que es el Juez Civil Municipal de Cali - Valle, a través de la Oficina de Reparto, dado que se trata de un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR CUANTÍA la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA impetrada por OLGA LUCIA GIL VERGARA contra MANUEL EMILIO SALGUERO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) a través de la Oficina Judicial (Art. 90 del C.G.P.)

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103-003-2022-00230-00

¹ Folio 16 del escrito de subsanación obrante en el archivo No.07 del expediente digital.

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/V alidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c4a12529649d74486a4730fd715064a744208424cd57b4ddfc302abc8bff18**

Documento generado en 19/09/2022 01:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>